

RECIBIDO

18 JUN. 2024
Jesús

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
San Francisco del Rincón, Gto.

LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO
PRESIDENTA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO
PRESENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN LEGAL
FOLIO DGAJ/DACL/0337/2024
ASUNTO: Se remiten recomendaciones

AT'N. LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2024

Distinguida Presidenta:

Por instrucciones del Mtro. Esteban Ramírez Sánchez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y en atención a su oficio 226/S.H.A./2024 de fecha 5 de abril del año en curso, mediante el cual se solicita la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del **Reglamento Interior del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato**, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 26 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 17 del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato se procedió a la revisión de la integración del expediente respectivo, por lo que comparto las siguientes reflexiones:

1. En el artículo 1 se recomienda fusionar el contenido de las fracciones I y II, en virtud de que, de su contenido se desprende que existen muchos puntos similares como el de establecer las bases para la organización y establecer las facultades y obligaciones de la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas de las unidades operativas y administrativas con la estructura orgánica, entre otras.

2. Por técnica reglamentaria, se recomienda asentar los conceptos y definiciones señaladas en el apartado del glosario, por orden alfabético, reubicando las fracciones XV y XVIII.

3. El artículo 4 señala que el reglamento de mérito regula y obliga al personal que mantenga funciones relacionadas de forma directa e indirecta con el C4; sin

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Carretera Panorámica KM 12 tramo Pastilla – Prepa Oficial | Guanajuato, Gto. México | C.P. 36000 | Tel. (473) 689 0186
Email: dgajsg@guanajuato.gob.mx | sg.guanajuato.gob.mx

4



embargo, este alcance resulta confuso e incierto, en virtud de que se desconoce quiénes encuadrarían en una o en ambas funciones, por lo que se recomienda generar más claridad en la redacción y alcance en el contenido de tal disposición.

4. Los artículos 18, 21, 23 y 25 establecen en su contenido y de manera indistinta las facultades y obligaciones dentro de la misma disposición para los operadores, despachador, monitorista y de la persona titular del área de gestión administrativa, respectivamente; sin embargo, se sugiere no mezclar las facultades con las obligaciones atendiendo a los conceptos doctrinarios siguientes:

“Facultad administrativa: es una función administrativa se plantea en la resolución de conflictos, en que el Estado se encuentra obligado a brindar protección a bienes jurídicos y el legislador ha resuelto limitar la libertad de un individuo. La forma de protección de tales bienes jurídicos es la protección mediata o refleja del individuo, a través de la protección de un interés general, que consiste en un reproche menos grave, utilizando solo penas distintas a la privación de libertad, generalmente de multa. ¹”

*“Facultad en derecho subjetivo es la atribución fundada en una norma del derecho positivo vigente. **Posibilidad jurídica** que un sujeto tiene de hacer o no hacer algo.²”*

*“Obligación es la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas, **queda sujeta** para otra a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial.³”*

Por lo anterior, se recomienda separar o distinguir las facultades de las autoridades municipales, en disposición diversa a la de las obligaciones.

5. El artículo 27 fracción IV señala: *“Registros que en los términos de la Ley resguarda la Secretaría”*; sin embargo, se recomienda referir la ley de manera completa, en virtud de que en el apartado del glosario no existe un concepto denominado “Ley”.

¹ Alexander Espinoza y Jhenny Rivas, “El concepto de la función administrativa”, *Diario Constitucional.cl*, https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-concepto-de-la-funcion-administrativa/#goog_rewarded (consultada el 13 de junio de 2024).

² Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho* (México: Editorial Porrúa, 1998) 285.

³ Idem...385.



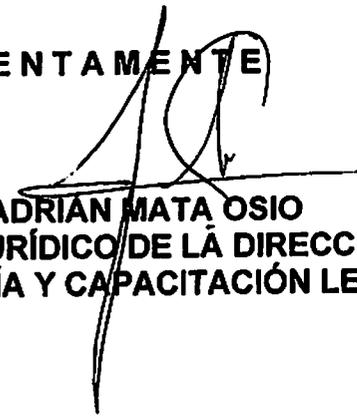
En caso de que estime que las sugerencias realizadas no son procedentes, total o parcialmente, solicitamos se manifieste expresamente por el *-Presidente Municipal y/o Secretario de Ayuntamiento-* incorporando la siguiente leyenda: ***“Bajo la más estricta responsabilidad del (los) firmante(s) solicito (amos) se publique el documento en los términos en que se envía”***, haciendo suya la responsabilidad derivada del contenido y alcances del mismo.

Finalmente, cualquiera que sea su respuesta atentamente solicito nos sea remitida a esta unidad administrativa ***refiriendo el folio del presente documento DGAJ/DACL/0337/2024, a fin de que se turne el proyecto al mismo abogado revisor***, y, en su caso, conforme a su marco y organización interna adjunte de nueva cuenta el documento a publicar en medio impreso y en archivo electrónico, así como ***la certificación del acta de la Sesión de Ayuntamiento en la que fue aprobado por el cuerpo edilicio***.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 fracción I y 23 fracción IV inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como en los preceptos 1, 3 fracción I incisos e) y e.1); 24 fracción I y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. ADRIÁN MATA OSIO
ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN
DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN LEGAL

MSPA